



Expediente nº:	<b>2630/2022</b>
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	<b>Expedientes de acceso</b>
Asunto:	<b>NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO PARA LA COBERTURA DE LA PLAZA VACANTE F3677 ADMINISTRATIVO (MANTENIMIENTO)</b>
Unidad Orgánica:	<b>Personal</b>

#### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El 04/02/2022 la Concejal Delegada de Mantenimiento de la Ciudad y Educación junto con el jefe del servicio de Mantenimiento formulan la siguiente propuesta:

Debido al fallecimiento de la Encargada de las dependencias administrativas, y a las circunstancias familiares de Miguel Morata Corzo, así como a los problemas de salud con bajas frecuentes de M<sup>a</sup> Victoria Romero de Uribe, y a las vacaciones que quedan pendientes por disfrutar, es por lo que solicitamos la incorporación inmediata y urgente de un Administrativo a las dependencias de este Servicio, porque hay jornadas enteras que la línea 900 no es atendida y no se pueden realizar los trabajos de administración que tiene asignado este Servicio.

Nos encontramos ante una **situación de necesidad** fundamentada en los siguientes motivos. La dotación de personal administrativo en el Servicio de Mantenimiento se componía de tres auxiliares administrativos. En primer lugar, según se manifiesta en la propuesta tras el fallecimiento el 09/03/2021 de doña María Jesús Estévez Vílchez, que desempeñaba el puesto de Encargada de la Oficina de Mantenimiento no ha sido cubierto este efectivo. Por otro lado, quien desempeña plaza de auxiliar administrativo 2064 dispone de una reducción de al menos la mitad de su jornada de trabajo autorizada por resolución de 18/11/2021



(expediente 13919/2021) hasta que un menor a su cargo cumpla 18 años. Finalmente, la personal titular de la plaza 1362 (próxima a cumplir 63 años) durante el año 2021 acumuló tres periodos de incapacidad temporal sumando un total de 75 días. Por tanto, la dotación de personal administrativo es insuficiente para atender de forma óptima el volumen de trabajo con el que cuenta la unidad de Mantenimiento.

Acreditada asimismo la **situación de urgencia**, por cuanto, actualmente el Servicio de Mantenimiento cuenta con una dotación de personal administrativo insuficiente para atender toda la carga de trabajo que se genera en esta unidad.

La plantilla de personal funcionario cuenta con plaza vacante (3677) perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa y cuyo puesto de trabajo correlativo se encuentra adscrito a la unidad de Mantenimiento (F3677).

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.-** Para poder contratar o nombrar nuevo personal esta Administración deberá en primer lugar acreditar la existencia de plazas vacantes; en segundo término acreditar la necesidad urgente e inaplazable para su contratación; y en tercer lugar, debe acreditarse que el personal existente no puede cubrir esas plazas.

**SEGUNDO.** - La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en su artículo 12. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, dispone:

*Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.*

Así pues, lo primero que se exige para acudir al nombramiento de funcionario interino es que se trate de un supuesto excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables lo cual deberá quedar suficientemente motivado en el expediente que se instruya.



El Ayuntamiento de Motril, cuenta con una dotación de personal administrativo insuficiente en la unidad de Mantenimiento tal y como se ha expuesto en los antecedentes disponiendo asimismo de una vacante en esta categoría.

**TERCERO.** – Que entre las competencias propias de los municipios se encuentra según lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

*d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*

*n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. **La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.***

**CUARTO.**– Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP):

**Artículo 10. Funcionarios interinos.**

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*

*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta*



*la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.*

**QUINTO.**– Por Resolución de 28/01/2022 (expediente 18757/2020) se aprobó una **bolsa de empleo en la categoría de administrativo**. La convocatoria de este proceso se aprobó mediante resolución de 31/12/2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 13 de enero de 2021.

Pudiendo acudir a las citadas bolsas para cubrir las vacantes existentes y ello en base a las bases generales que regulan las convocatorias de bolsas empleo de este Ayuntamiento aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019 y publicadas en el BOP de 14 de octubre de 2019; que en su apartado primero, OBJETO DE CONVOCATORIA, dispone que *el objeto de la convocatoria es ...seleccionar para el nombramiento de funcionario/a interino o para la contratación de personal laboral temporal.*

El llamamiento de los aspirantes que conforman las bolsas se regula por lo dispuesto en el apartado DECIMASEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO de las bases generales que dispone que se atenderá a la puntuación obtenida en el proceso selectivo de mayor a menor.

Se ha realizado el llamamiento al sexto integrante de la bolsa de empleo de administrativos según el orden de puntuación aceptando el ofrecimiento para ser nombrado funcionario interino para la cobertura de plaza vacante.

**SEXTO.**– En cuanto a los derechos, deberes y las retribuciones que corresponde a esta vacante se encuadran en el subgrupo de clasificación profesional C1 y cuentan con un nivel de complemento de destino 16; tiene un complemento específico 600 de 10.102,37 euros. Todo ello contemplado en la vigente relación de puestos de trabajo (RPT) y demás normativa de la función pública cumplimenta por el Acuerdo Convenio de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.**– El cese de los funcionarios interinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del TRLEBEP que dispone que

*3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas*



*en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:*

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.*

Preceptúa el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas APU/1461/2002, de 6 de junio, que establece las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y determina en cuanto al nombramiento que quedará revocado por alguna de las siguientes causas:

- 1. Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera.*
- 3. Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.*
- 4. Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura.*

**OCTAVO.**– Verificada la concurrencia de los requisitos que se dan tan excepcionales, urgentes e inaplazables y tratándose de un servicio esencial; contando este Ayuntamiento con una bolsa de empleo en cuya formación se han respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de transparencia realizada por convocatoria pública, y por lo tanto, respetando el principio de concurrencia de



conformidad con lo establecido en los art. 55 a 62 del TRLEBEP, arts. 128.2 y 130 y siguientes del R.D. legislativo 781/1986, de 18 de abril, RD 896/1991, de 7 de junio, RD 364/1995, de 10 de marzo en sus arts. 15 al 27 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2022/311 en fecha 01/03/2022.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

**PRIMERO.** Nombrar a don **Manuel Sánchez Jiménez**, con DNI \*\*\*9600\*\* funcionario interino para la cobertura de la plaza vacante de administrativo número 3677. Esta plaza pertenece a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, subgrupo de clasificación profesional C1.

**SEGUNDO.** Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

**TERCERO.** Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberá presentar declaración de no incurrir en causa de incompatibilidad, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la publicación en el BOP.

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.